



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE
 DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
 ARTÍCULO 189 ADICIONÁNDOSE EL INCISO e), DE
 LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
 ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lic. Chirinos
 21 ENF 2020
 D. BKS

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax. 20 de Enero de 2020 CA

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
 P R E S E N T E.

11:03 hrs
 con Anexo
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 50 fracción I, y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 3º fracción XVIII, 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito a Usted presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación, y de ser procedente su aprobación, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto para que sea incluido en el Orden del Día de la siguiente sesión, el cual consiste en:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 189 ADICIONÁNDOSE EL INCISO e), DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ!"



DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y de ser procedente, su aprobación, la siguiente iniciativa conforme a éstos elementos:

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

Los partidos políticos presentaron ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, 1,748 solicitudes de sustituciones de candidaturas durante el Proceso Electoral 2017-2018, para las cuales nuevamente se realizó la verificación del cumplimiento de requisitos de elegibilidad y la obligación de respetar el principio de paridad. Las sustituciones representaron el 18% del total de las candidaturas, un porcentaje no menor.

Respecto de las causales mencionadas en el artículo 189 para realizar sustituciones, observamos que la gran mayoría, 1,745 casos, se dieron por renuncia.

Cabe resaltar que por resolución de los órganos jurisdiccionales se estableció que la sustitución de candidaturas se podría realizar en cualquier momento previo al proceso electoral y que era una obligación de los institutos locales acatar dicha disposición.

Un dato relevante es que, con base en el total de renunciadas presentadas, hubo 932 sustituciones de mujeres y 808 de hombres, por lo que existe una diferencia considerable entre ambos sexos. También llama la atención que las últimas sustituciones se realizaran a menos de ocho días de que se efectuara la elección; en éstas fueron sustituidas seis mujeres y dos hombres.

El método para presentar la renuncia a una candidatura puede ser a través de dos vías:

- Que los partidos políticos la soliciten por escrito, y
- Que el candidato la presente ante la oficialía electoral y manifieste al instituto local su intención de dejar de competir en la contienda.

Como se mencionó, en el segundo caso, el instituto local electoral debe dar aviso al partido o coalición para que pueda realizar la sustitución correspondiente.



De acuerdo con lo observado en las elecciones de Oaxaca en 2018, la mayoría de las renunciaciones fueron presentadas por los partidos políticos: 93% de éstas se dieron por dicha vía (1, 624 en total).

En tanto, sólo 7% fueron renunciaciones que hicieron directamente los candidatos ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (121 en total).

Resalta que más renunciaciones presentadas por los partidos políticos fueran de mujeres (863) que de hombres (761). También es interesante que más renunciaciones fueran realizadas por las candidatas (72 mujeres frente a 49 hombres).

Sobre las causas para presentar las renunciaciones, se encontró que había tres que se repetían en un mayor número de casos: por así convenirlo a sus intereses, no sabían que habían sido postulados, o bien por cuestiones de salud.

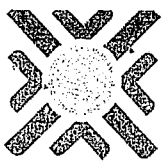
A pesar de que no hay una disposición en la ley que permita tener algún mecanismo para verificar que en efecto el contendiente quiere abandonar la candidatura, algunas sentencias de los órganos jurisdiccionales, así como los institutos locales, han optado por pedir una ratificación; es decir, que haya la posibilidad de que el candidato reafirme que está renunciando por convicción propia a participar en el proceso electoral.

Si bien es cierto que durante este periodo los candidatos pueden recurrir a los tribunales electorales en caso de que su renuncia se haya presentado de manera ilegal, también es importante señalar que iniciar un medio de impugnación representa costos económicos, materiales, de tiempo y humanos para quienes participan en las contiendas, por lo que llegar a este punto podría ser un obstáculo para ejercer plenamente los derechos político-electorales.

II. Argumentos que la sustenten;

El 6 de septiembre del año 2017, mediante sesión el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca inició el proceso electoral 2017-2018; en el cual se votaría por 42 diputados locales y concejales en los 153 municipios que se rigen por el régimen de partidos políticos. Siendo su primera tarea la publicación del calendario electoral, el cual contemplaba las principales actividades del proceso y las fechas en las que se realizarían; entre las labores relevantes estaba la recepción de solicitudes para las candidaturas. El periodo establecido en el calendario para dicha actividad fue del 7 al 25 de marzo de 2018; es decir, contempló 18 días.

Las solicitudes de candidaturas se pueden realizar ante el Consejo General, ante los consejos distritales o en los consejos municipales. La práctica más común es que los partidos políticos hagan estas solicitudes de forma supletoria ante el Consejo General, y que sean los mismos quienes recaben y concentren la documentación necesaria para dar trámite a los registros; es menos recurrente que los candidatos se registren de manera individual. Una vez que se reciben las solicitudes, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, analiza la documentación presentada y corrobora la elegibilidad de los candidatos. Así mismo realiza los requerimientos necesarios a los partidos para subsanar posibles deficiencias en la documentación.



En los artículos 186 y 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se contempla la información que debe contener la solicitud de registro, así como la documentación que debe acompañar a la misma. Es importante mencionar que estos requisitos tienen que ser cubiertos tanto por propietarios como por suplentes.

Después de realizar el análisis de la documentación presentada, se identificaron tres supuestos en los que los partidos políticos no realizaron la postulación con apego a lo que marca la normatividad. Estos supuestos fueron los siguientes:

- No cumplir con la documentación completa.
- Una misma persona fuera postulada por dos partidos distintos.
- Una misma persona fuera postulada a dos cargos diferentes.

Los partidos políticos tienen 48 horas para subsanar los requisitos omitidos, o bien pueden optar por sustituir al candidato.

Una vez subsanadas estas inconsistencias, el 20 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca realizó de manera supletoria el registro de candidaturas tanto a diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional como a ayuntamientos.

En cada proceso electoral, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, tiene la obligación de hacer públicos los nombres de los candidatos o de las fórmulas registradas, y a partir de entonces los partidos políticos pueden realizar sustituciones en los tiempos establecidos en la normatividad.

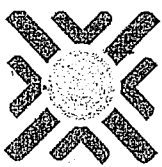
En el artículo 189 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece el procedimiento de sustitución de las candidaturas y se menciona que, durante el periodo de registro, los candidatos pueden ser sustituidos de manera libre, observando únicamente cumplir con el principio de paridad en las postulaciones. Una vez pasado este periodo, sólo puede haber reemplazos por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

III. Fundamento legal:

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 3º fracción XVIII, 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca,

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 189 ADICIONÁNDOSE EL INCISO e), DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.



V. Ordenamientos para modificar:

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 189 Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos, candidatos comunes y coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General del Instituto Estatal, observando las siguientes disposiciones:

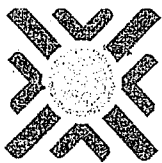
- a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en esta Ley;
- b) Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 163 de esta Ley;
- c) En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución; y
- d) Para la sustitución de candidatos postulados en común o coalición por dos o más partidos políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común o coalición inicial, al momento de la sustitución.

VI. Texto normativo propuesto:

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 189 Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos, candidatos comunes y coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General del Instituto Estatal, observando las siguientes disposiciones:

- a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en esta Ley;
- b) Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la



corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 163 de esta Ley;

c) En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución; y

d) Para la sustitución de candidatos postulados en común o coalición por dos o más partidos políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común o coalición inicial, al momento de la sustitución.

e) *Relativo a la renuncia de candidatos postulados en la primera posición de las planillas para concejales; el candidato deberá notificar al Partido Político que lo registró, para que éste proceda a su sustitución de manera inmediata; realizando el procedimiento correspondiente ante el órgano electoral local dentro del término de 24 horas a partir del momento de la renuncia correspondiente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en esta Ley; así como lo establecido respecto a las boletas electorales en el artículo 163 de esta Ley.*

Para efectos de mayor claridad, se inserta el siguiente cuadro esquemático, en el que se aprecia las modificaciones que se proponen en la ley de estudio para quedar de la siguiente forma:

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Art. 189 Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos, candidatos comunes y coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General del Instituto Estatal, observando las siguientes disposiciones:</p> <p>a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en esta Ley;</p> <p>b) Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores</p>	<p>Art. 189.- Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos, candidatos comunes y coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General del Instituto Estatal, observando las siguientes disposiciones:</p> <p>a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en esta Ley;</p> <p>b) Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la</p>



LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 163 de esta Ley;</p> <p>c) En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución; y</p> <p>d) Para la sustitución de candidatos postulados en común o coalición por dos o más partidos políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común o coalición inicial, al momento de la sustitución.</p>	<p>corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 163 de esta Ley;</p> <p>c) En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución; y</p> <p>d) Para la sustitución de candidatos postulados en común o coalición por dos o más partidos políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común o coalición inicial, al momento de la sustitución.</p> <p><i>e) Relativo a la renuncia de candidatos postulados en la primera posición de las planillas para concejales; el candidato deberá notificar al Partido Político que lo registró, para que éste proceda a su sustitución de manera inmediata; realizando el procedimiento correspondiente ante el órgano electoral local dentro del término de 24 horas a partir del momento de la renuncia correspondiente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en esta Ley; así como lo establecido respecto a las boletas electorales en el artículo 163 de esta Ley.</i></p>

VII. Ordenamientos a modificar;

Me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DECRETO

UNICO: Se reforma el artículo 189 adicionándose el inciso e), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 189.- Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos, candidatos comunes y coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General del Instituto Estatal, observando las siguientes disposiciones:

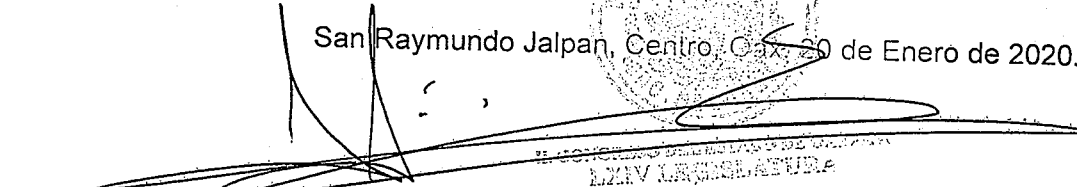
a) A d)

e) Relativo a la renuncia de candidatos postulados en la primera posición de las planillas para concejales; el candidato deberá notificar al Partido Político que lo registró, para que éste proceda a su sustitución de manera inmediata; realizando el procedimiento correspondiente ante el órgano electoral local dentro del término de 24 horas a partir del momento de la renuncia correspondiente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en esta Ley; así como lo establecido respecto a las boletas electorales en el artículo 163 de esta Ley.

VIII. Transitorio;

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpa, Centro, Oax. 20 de Enero de 2020.


DIP. JORGE OCTAVIO VILLACANA JIMÉNEZ